

Proceso. AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ MUÑOZ ELIDA ALEJANDRA S/ EJECUCION FISCAL

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 19 de junio de 2026.- fas

Proveyendo el escrito del Dr. Brunello del 18/06/2026:

Téngase presente los planes de pago, la conformidad de Caja Forense y el formulario 332 adjuntado.

Estese a lo que se provee a continuación.

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ MUÑOZ ELIDA ALEJANDRA S/ EJECUCION FISCAL", del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [18/06/2026](#) el Dr. Brunello manifiesta que su mandante ha percibido la totalidad de los montos reclamados en el presente legajo, por lo que solicita se le regulen honorarios profesionales por las labores realizadas.

Indica que la demandada ha cancelado la deuda reclamada con la suscripción de los Planes de Facilidades de Pago que acompaña.

Además, adjunta formulario 332 y dictamen de Caja Forense. En dicho dictamen, el apoderado del organismo señala que deben realizarse los aportes en concepto de honorarios acrecidos.

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

a) Regular los honorarios - que incluye acrecidos y complementarios -

de los Dres. Brunello y Santoli de conformidad a lo previsto en el art. 41 de la L.A en la suma de **\$357.277,20** (3 JUS + 40%).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022. (Arts.6, 7, 9 y 10 Ley 2212 R.N.).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

d) Pase el expediente a la técnica contable de la OTICCA, a fin de que controle los impuestos y sellados a oblar, a (conf. Ac. 40/2020 del STJ Anexo II.2.5.1).

Matías Lafuente

Juez